

H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2025-2027

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y REGULACIÓN COMERCIAL
DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO.**

ABRIL DEL 2025



© Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, 2025-2027
Reglamento interno de la Dirección de Desarrollo Económico y
Regulación Comercial
Plaza Principal, Sin Número, Colonia Centro,
Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, C.P. 56070.
Abril de 2025
Impreso y elaborado por la Dirección de Desarrollo Económico y
Regulación Comercial, en Tepetlaoxtoc, Estado de México
Se autoriza la reproducción total o parcial de
este documento, siempre y cuando se otorgue
el crédito correspondiente a la fuente.



PROEMIO

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tepetlaoxtoc, Estado de México en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal 2025 del H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, y demás relativos aplicables.

CONSIDERANDO

- I. Que la **Dirección de Desarrollo Económico y Regulación Comercial** es un órgano clave en la organización y operación de los procesos administrativos y de toma de decisiones dentro del Ayuntamiento, en conformidad con las leyes y disposiciones aplicables en el ámbito municipal.
- II. Que el Municipio de Tepetlaoxtoc tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las normatividades en materia de transparencia, eficiencia administrativa y coordinación interinstitucional, lo que requiere de un marco normativo claro que regule las funciones y atribuciones de la **Dirección de Desarrollo Económico y Regulación Comercial**.
- III. Que el **Reglamento Interno** tiene como objetivo establecer los lineamientos que regulan la estructura, competencias, atribuciones, funciones y procedimientos dentro de la **Dirección de Desarrollo Económico y Regulación Comercial**, a fin de asegurar el orden, eficacia y legalidad en la realización de sus actividades.
- IV. Que el artículo 31.- son atribución de los ayuntamientos: fracción I de la **Ley Orgánica Municipal** del Estado de México establece: Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.
- V. Que la administración pública municipal de Tepetlaoxtoc ha identificado la necesidad de optimizar sus procedimientos administrativos y de coordinación con otras áreas del gobierno local, por lo que la creación de un reglamento interno contribuirá a mejorar la calidad en la gestión pública.
- VI. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer un marco normativo que proporcione a los servidores públicos de la **Dirección de Desarrollo Económico y Regulación Comercial** los elementos suficientes para el desempeño de sus funciones y responsabilidades de manera eficiente y conforme a la normatividad vigente.
- VII. Que, en apego al principio de legalidad, transparencia y eficiencia que rige la administración pública municipal, se considera imprescindible que este Reglamento Interno se apruebe y entre en vigor para asegurar el buen funcionamiento de la **Dirección de Desarrollo Económico y Regulación Comercial** y, por ende, el de la administración municipal en general.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto regular la estructura orgánica, las atribuciones y funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Económico y Regulación Comercial del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés general, siendo obligatorias para todos los servidores públicos adscritos a la Dirección de Desarrollo Económico y Regulación Comercial del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **AUTORIZACIÓN:** Al acto de naturaleza administrativa que emite la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Ventanilla Única, en virtud de la cual una persona física o jurídico-colectiva queda facultada para ejercer determinado acto de carácter comercial, social o publicitario, permanente o temporal.
- II. **AYUNTAMIENTO:** el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tepetlaoxtoc Estado de México;
- III. **BANDO MUNICIPAL:** El Bando municipal de Tepetlaoxtoc;
- IV. **CÉDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACIÓN:** Es el instrumento administrativo que precisa los usos del suelo, densidades, intensidades de aprovechamiento y ocupación; así como las restricciones federales, estatales y municipales de un predio;
- V. **CÓDIGO ADMINISTRATIVO:** Al Código Administrativo del Estado de México;
- VI. **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS:** Al Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México;
- VII. **CÓDIGO FINANCIERO:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VIII. **DIRECCIÓN:** la Dirección de Desarrollo Económico y Regulación Comercial;
- IX. **DIRECTOR:** Al titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Regulación Comercial.
- X. **LEY ORGÁNICA:** la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XI. **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:** Al documento que expide la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Ventanilla Única por el cual autoriza el ejercicio de actividades comerciales, o de servicios en los espacios públicos, áreas de uso común públicas o en Condominio, y tianguis, en el que se hacen constar las condiciones, lineamientos, superficie, altura, estructura, y horario de una actividad económica permitida en un lugar específico;
- XII. **LICENCIA DE USO DEL SUELO:** Al documento emitido por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual se establece el uso del suelo que le corresponde a un inmueble, así como sus normas técnicas tales como la densidad de construcción, intensidad de ocupación del suelo, altura máxima de edificación, número de cajones de estacionamiento requeridos y superficie autorizada para el desarrollo de la actividad económica.
- XIII. **MUNICIPIO:** Al Municipio Constitucional de Tepetlaoxtoc.
- XIV. **PRESIDENTE MUNICIPAL:** A la Presidenta Municipal Constitucional de Tepetlaoxtoc, Estado de México;

- XV. **REFRENDO:** Al pago de los derechos correspondientes en términos del Código Financiero y que en su caso, es un requisito para la revalidación de la Licencia de Funcionamiento;
- XVI. **REGLAMENTO:** Al presente Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo económico y Regulación comercial de Tepetlaoxtoc
- XVII. **REVALIDACIÓN:** Al acto administrativo por medio del cual la Dirección de Desarrollo Económico, renueva la vigencia de la Licencia de Funcionamiento;
- XVIII. **SOLICITUD:** A la petición que realiza una persona a la autoridad mediante escrito libre o a través del Formato Único de Trámite, para realizar una Actividad Económica;
- XIX. **TITULAR:** A la persona a nombre de quien se expide la Licencia, Licencia, Permiso temporal o Autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, previo cumplimiento de los requisitos contenidos en este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XX. **TRASPASO:** A la transmisión que realiza el titular de una licencia de funcionamiento a otra persona la cual lo sustituye en sus derechos y obligaciones sin cambiar las condiciones de operación, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico;
- XXI. **UMA:** A la Unidad de cuenta, índice, medida o referencia diaria, mensual o anual según sea el caso vigente al momento de generarse la obligación de pago, que servirá de base para cuantificar el pago de obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento;
- XXII. **UNIDAD ECONÓMICA:** Al establecimiento asentado en un inmueble el cual en términos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano tenga derecho a la explotación del uso de suelo acorde a las actividades económicas, de manera permanente y delimitado por construcciones e instalaciones fijas, que realiza las actividades industriales, de producción, almacenamiento, distribución, logística y/o comercialización de bienes y servicios;
- XXIII. **UNIDAD ECONÓMICA DE ALTO IMPACTO:** A la que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, y las demás que requieran de Dictamen;
- XXIV. **UNIDAD ECONÓMICA DE BAJO IMPACTO:** Las unidades económicas en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales y que no sean considerados de mediano o alto impacto. Las unidades económicas a que se refiere tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo inmediato y en el interior.
- XXV. **UNIDAD ECONÓMICA DE GIRO SARE:** A las Unidades Económicas que se Caracterizan por ser de bajo impacto y bajo riesgo, y cuya actividad se encuentra contemplada dentro del Catálogo de Giros ya que no representan un riesgo por sus implicaciones para la salud humana, animal y vegetal, la seguridad y el medio ambiente, y que se encuentran clasificadas de conformidad con el SCIAN;
- XXVI. **UNIDAD ECONÓMICA DE MEDIANO IMPACTO:** A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, siendo otra su actividad principal;
- XXVII. **VERIFICACIÓN:** Al acto administrativo ordenado y emitido por la Dirección de Desarrollo Económico, llevada a cabo por el personal autorizado previamente para tal efecto, por medio de la cual se corrobora, mediante la revisión sensorial

- e instrumental, así como el examen de documentos el cumplimiento de las condiciones, requerimientos u obligaciones asentadas en la Licencia de Funcionamiento y demás autorizaciones y Vistos Buenos otorgados por la autoridad correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXVIII. **VERIFICADOR:** Al Servidor Público autorizado para realizar notificaciones, visitas, verificaciones e inspecciones, así como el examen de documentos para comprobar que las actividades económicas cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables, y en su caso, ejecutar bajo su más estricta responsabilidad las medidas de seguridad y sanciones previstas tanto en el Código de Procedimientos, la Ley, este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN

Artículo 4. La Dirección se regirá por este reglamento interno, el cual tiene como objetivo establecer las normas, atribuciones y funciones para su adecuado funcionamiento, en cumplimiento de las leyes federales, estatales y municipales, así como con el Bando Municipal.

Artículo 5. La Dirección es la dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada, encargada de normar y regular la actividad comercial, industrial y de Servicios que se desarrollen dentro del territorio municipal. Además de lo relacionado con las actividades de los comerciantes en los mercados, tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes.

Artículo 6. El titular de la Dirección, será el Director, quien ejercerá las facultades y atribuciones que le confieren las leyes vigentes aplicables.

Artículo 7. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Titular de la Dirección será designado por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal, por lo que dependerá jerárquica y funcionalmente de la misma.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 8. La Dirección de Desarrollo Económico y Regulación Comercial tiene como objeto regular las actividades comerciales desarrolladas en el municipio, a efecto de fortalecer la competitividad y el ordenamiento comercial, así como promover acciones tendientes a estimular a aquellos emprendedores que se domicilien y tributen dentro del territorio del Municipio de Tepetlaoxtoc.

Artículo 9. Las atribuciones señaladas en este reglamento, serán ejercidas por el titular de la Dirección quien, para una mejor atención de los asuntos, se auxiliará con el personal que integre la misma Unidad Administrativa.

Artículo 10. La Dirección contará con las siguientes atribuciones y funciones:



- I. Analizar, planificar, gestiona y realizar acciones que tengan como finalidad potenciar el desarrollo económico sustentable las actividades industriales, comerciales, turísticas, agrícolas, artesanales y de servicios en el territorio municipal, bajo las facultades y obligaciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el presente reglamento y demás normas y lineamientos aplicables.
- II. Regular la apertura y el ordenamiento comercial, expidiendo para este efecto, previa presentación de los requisitos correspondientes, las Licencias de Funcionamiento correspondientes para cada Unidad Económica, ya sea de apertura en las unidades económicas de alto, mediano y bajo impacto, así como la renovación de las que ya se encuentren en funcionamiento con el previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se determinen
Dicha licencia únicamente tendrá validez para ejercer la actividad que se establece en el documento expedido y conforme los términos y condiciones que en el mismo se señalen.
- III. Crear y actualizar el registro municipal, en el que se especifique el certificado de funcionamiento, con la actividad del giro comercial, siendo, además, la responsable de resguardar y actualizar el archivo físico con los documentos para la expedición y / o refrendo de la Licencia de Funcionamiento.
- IV. Operar, digitalizar y mantener actualizado el registro municipal de giros comerciales.
- V. La Dirección será la responsable de integrar y operar la Ventanilla Única.
- VI. Ordenar visitas de verificación a los productores de bienes y servicios que operen en el territorio municipal.
- VII. Revocar previo procedimiento administrativo, permisos para ejercer el comercio la prestación de servicios en espacios públicos, al cometer alguna de las faltas administrativas previstas en las Leyes Vigentes administrativas señaladas en el Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables vigentes.
- VIII. Ordenar la instalación, retiro, alineamiento, modificación, reubicación de los comerciantes o prestadores de servicios, que se establezcan en espacios públicos, cuando sea por causa de interés público o afecte los intereses legítimos de terceros, el tránsito vehicular o peatonal, la integridad física de las personas, los bienes públicos o privados, el desarrollo urbano integral o el entorno e imagen urbana.
- IX. Solicitar el auxilio de las fuerzas de seguridad pública federal, estatal o municipal, y demás autoridades cuando sea necesario y se requiera de su apoyo.
- X. Substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativas que se hayan practicado, en los términos que establezcan los ordenamientos aplicables,.
- XI. Brindar asesoría para el desarrollo comercial.
- XII. Regularizar el comercio establecido fijo y semifijo para tener un crecimiento ordenado de los diferentes giros comerciales del municipio.
- XIII. Ordenar y regularizar los tianguis de comercio semifijo y ambulante.
- XIV. Regular los comercios que expidan bebidas alcohólicas de acuerdo a la Ley, así como a los bares, discotecas, y salones de baile con venta alcohólica.
- XV. Evitar, con relación a sus competencias, la proliferación de puntos de venta de sustancias dañinas a la salud permitidas por la ley, en el territorio municipal, colaborando en solucionar los problemas sociales, económicos y demás que genera el alcoholismo en la entidad.

- XVI. Regular el comercio de la mano con la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología, así como la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para tener un crecimiento ordenado de la economía municipal, de conformidad con los lineamientos en materia de protección civil, desarrollo urbano y ecología, para el buen cuidado de la seguridad de los habitantes del municipio.
- XVII. Regular la publicidad para evitar la contaminación visual y fomentar el ordenamiento del desarrollo urbano.
- XVIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas y el presente reglamento, así como las que le encomiende la Presidenta Municipal con relación a sus competencias.

Artículo 11.- El titular de la Dirección, estará facultado para realizar, funciones de Verificador, Inspector, Notificador y Ejecutor para la práctica de las diligencias y demás actos administrativos emitidos por la Dirección de Desarrollo Económico y Regulación Comercial para estos efectos, además de las facultades y atribuciones que le señalen los acuerdos administrativos o instrucciones de la Presidenta Municipal, así como también nombrar y/o habilitar a los servidores públicos que actuarán como Verificadores, Inspectores, Notificadores y/o Ejecutores, para la Verificación, Inspección, Notificación o Ejecución en los diferentes giros comerciales o unidades económicas de Bajo, Mediano y Alto impacto según corresponda.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y REGULACIÓN COMERCIAL

Artículo 12.- Para el desahogo de los asuntos de su competencia, la Dirección se auxiliará del personal administrativo que le sea asignado, conduciendo sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en la Ley Orgánica, el Plan de Desarrollo Municipal, los programas derivados del mismo, el presupuesto autorizado por el Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables, así como conforme a los acuerdos emitidos por la Presidenta Municipal y el Ayuntamiento, para el logro de sus objetivos y prioridades.

Artículo 13.- La Dirección de Desarrollo Económico y Regulación Comercial, estará integrada por:

- I. Un Director.
- II. Inspector, Notificador, Verificador y Ejecutor
- III. Personal Administrativo.

En tanto no se cuente con la figura expresada en la fracción segunda de este artículo, el titular de la Dirección estará facultado para realizar las funciones correspondientes, de conformidad con el artículo 11 de este mismo ordenamiento.

Artículo 14.- La Dirección y el personal administrativo integrado a ésta, conducirá sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, Estado de México y el Manual General de Organización de la Administración Pública Municipal, y los



Manuales respectivos de la dependencia.

Artículo 15. El personal administrativo de la Dirección tendrá las siguientes funciones:

- I. Atender las cuestiones administrativas que se requieran en el área y que les intruya el Director.
- II. Apoyar a la ciudadanía con los trámites relacionados con el área y con los apoyos de las Instancias federales y estatales, así como de las dependencias y entidades municipales.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 16. Las infracciones cometidas por los Servidores Públicos Municipales al presente Reglamento, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 17. Corresponde a la Contraloría Interna Municipal iniciar los procedimientos respectivos y aplicar las sanciones que procedan contra los infractores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor del presente reglamento, se abrogan o derogan las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía que contravengan lo aquí establecido.

TERCERO.- Publíquese el presente reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico y Regulación Comercial en el periódico oficial del Estado de México y/o en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc.

DOY FE

**La C. Diana Lizbeth Morales Méndez
Presidenta Municipal Constitucional de Tepetlaoxtoc, Estado de México.**



Autorizó

C. Diana Lizbeth Morales Méndez
Presidenta Municipal Constitucional de Tepetlaoxtoc,
Estado de México, Administración 2025-2027.

Validó

Lic. Karen Anaya Sánchez
Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepetlaoxtoc,
Estado de México, Administración 2025-2027.

Vo.Bo.

Lic. Irvin Antonio Carrasco Carrasco
Consejero Jurídico del Municipio de Tepetlaoxtoc,
Estado de México, Administración 2025-2027.

Realizó

C. Jesús Godínez Palma
Director de la Dirección de Desarrollo Económico y
Regulación Comercial, Municipal de Tepetlaoxtoc,
Estado de México, Administración 2025-2027.